



ASOCIACIÓN DE PAIS A FAVOR  
DAS PERSOAS CON RETRASO MENTAL  
DE OURENSE

ESTATUTOS



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ASPANAS

### CAPÍTULO I

Denominación, objeto, ámbito y domicilio.

### CAPÍTULO II

De los miembros, de la composición, deberes, derechos y régimen disciplinario.

### CAPÍTULO III

De los órganos de gobierno, de administración, de participación y de gestión.

### CAPÍTULO IV

Del régimen de impugnación de los acuerdos sociales.

### CAPÍTULO V

Del régimen económico y financiero.

### CAPÍTULO VI

Modificación de estatutos.

### CAPÍTULO VII

Disolución y liquidación.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### DISPOSICIONES ADICIONALES



## CAPÍTULO I

### DENOMINACIÓN, OBJETO, ÁMBITO Y DOMICILIO

#### Artículo 1.- Denominación

1.-Se procede a la adaptación de los estatutos de la “ASOCIACIÓN DE PADRES A FAVOR DE LAS PERSONAS CON RETRASO MENTAL DE OURENSE” con siglas de la entidad “ASPANAS” y número de registro 1390 nacional y 17 provincial de las asociaciones sin ánimo de lucro de Ourense, CIF: G32005498 a los requisitos contenidos en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación.

2.-La Asociación se regirá por los presentes estatutos adoptados a los requisitos contenidos en la Ley 30/1994 de 24 de noviembre de fundaciones e incentivos fiscales a la participación privadas en actividades de interés general.

#### Artículo 2.- Personalidad

La asociación tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de sus miembros, conforme al capítulo II del título II del libro I del Código Civil, artículos 35 y siguientes y, en consecuencia, goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos por los Estatutos y por las leyes.

#### Artículo 3.- Domicilio

El domicilio social de la Asociación se establece en Ourense, Carretera de Velle, 13. La Junta Directiva podrá acordar su cambio dentro del municipio de Ourense.

#### Artículo 4.- Duración

1.-La Asociación se encuentra constituida, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente, y concurriendo todos los precedentes requisitos desde su constitución en 20/2/1966.

2.-Las actividades de la Asociación se regirán según los principios democráticos contenidos en el marco de la constitución y del resto del Ordenamiento Jurídico, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32.1.b de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo de modo que no estén restringidas exclusivamente a beneficiar a los asociados, así como a lo dispuesto en el artículo 3, apartados 3º y 4º, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo, y normas que las desarrollen o sustituya, sin perjuicio de las excepciones que para investigación científica y desarrollo tecnológico, servicios de asistencia social y deportivos establece la citada normativa.

3.-La duración de la Asociación será indefinida, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

#### Artículo 5.- Misión

La misión de la Asociación es la atención y mejora de la calidad de vida de las personas con retraso mental y sus familias dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma Gallega.



### Artículo 6.- Principios y valores

La Asociación basa su actuación en la democracia interna, la transparencia en su actuación y la solidaridad entre sus miembros.

Los valores que ASPANAS defiende y que comparte con FEAPS y FADEMGA son la consideración de la persona con retraso mental como sujeto de derechos y deberes, la importancia de las familias, la calidad en la actuación de las organizaciones y el interés por la globalidad del colectivo de personas con retraso mental.

### Artículo 7.- Fines

Los fines de la Asociación son:

- a) Defender la dignidad y los derechos de las personas con retraso mental.
- b) Apoyar a las familias para conseguir mejorar las condiciones de vida de estas personas.
- c) Promover la integración escolar, laboral y social de las personas con retraso mental.
- d) Crear las condiciones para que los servicios que presta la Asociación puedan cumplir adecuadamente la misión.
- e) Promover las actitudes sociales positivas hacia la persona con retraso mental.
- f) Orientar, coordinar e impulsar el movimiento asociativo integrado en la Asociación con criterios de solidaridad.
- g) Reunir y difundir información general y especializada sobre los problemas del retraso mental.
- h) Representar a sus miembros en el ámbito Autonómico, y ante la Confederación Española FEAPS, y en todos aquellos foros o entidades que sean de interés para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- i) Cualquier otro que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir al cumplimiento de la misión de la Asociación y del movimiento asociativo, o redundar en beneficio de las personas con retraso mental o sus familias.

### Artículo 8.- Medios

Para el cumplimiento de la misión y los fines, la Asociación podrá:

- a) Organizar los servicios necesarios de investigación, estudio, programación, información, asistencia técnica, gestión especializada y otros equivalentes que las circunstancias aconsejen, así como actividades, cursos y seminarios sobre diversos aspectos del retraso mental.
- b) Promover, facilitar o utilizar todos los medios lícitos de información, formación y difusión para dar a conocer los problemas de las personas con retraso mental y sus familias.
- c) Incorporarse a confederaciones, asociaciones, entidades y organismos de carácter Autonómico o de ámbito más extenso dedicadas a fines similares.
- d) Promover la formación del voluntariado para el cumplimiento de sus fines sociales.
- e) Prestar atención a las familias de las personas con retraso mental a través de servicios de orientación, formación y apoyo.
- f) Promover o prestar todo tipo de actividades o servicios de carácter pedagógico, científico, asistencial, de empleo, de autodirección y autovalimiento, para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de las personas con retraso mental.
- g) Valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la realización de los fines.



## CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS, DE LA COMPOSICIÓN, DEBERES, DERECHOS Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

### Artículo 9.- Composición

La Asociación tendrá carácter abierto, pudiendo integrarse en la misma, previa la aprobación prevista en los presentes Estatutos, los padres, familiares y quienes ostenten cargos tutelares respecto de personas con retraso mental, así como los colaboradores que lo soliciten y sean admitidos.

### Artículo 10.- Miembros

La Asociación tendrá las siguientes clases de socios:

- Socios Fundadores
- Socios Numerarios
- Socios Colaboradores
- Socios de Honor

Son Socios Fundadores aquellos que suscribieron el Acta Fundacional de la Asociación. Serán Socios Numerarios los que sean familiares o ejerzan funciones tutelares de personas con retraso mental; y Socios Colaboradores los que, sin ser familiares ni ejercer funciones tutelares de la persona con retraso mental, colaboren con ASPANAS en el desarrollo de sus funciones.

Serán Socios de Honor los que por meritos extraordinarios contraídos en beneficio de la Asociación, se hagan acreedores de esta distinción.

### Artículo 11.- Ingresos y bajas

El ingreso en la Asociación como miembro de la misma será voluntario. La baja será voluntaria o forzosa, por causa legal o estatutaria. Toda causa de expulsión ha de constar, debidamente acreditada, en el correspondiente expediente, que no podrá ser resuelto sin la audiencia de la parte interesada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.

### Artículo 12.- Procedimiento de admisión

La admisión de los socios se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- Solicitud por escrito a la Asociación
- Presentación de la documentación prevista en el art. 13, para los socios numerarios.
- Acuerdo favorable de la Junta Directiva de la Asociación, que deberá ser ratificado por la Asamblea General.

### Artículo 13.- Documentos de admisión

Los socios deberán presentar los siguientes documentos:

- Solicitud de ingreso como socio.
- Acreditación de la identidad del solicitante.
- Documentos (certificado de minusvalía) que justifiquen el diagnóstico de retraso mental del familiar afectado, para los socios numerarios.

La Junta Directiva de la Asociación, podrá recabar ampliación de los documentos mencionados.

### Artículo 14.- Número de miembros

El número de miembros de la Asociación será ilimitado.



**Artículo 15.- Deberes de los socios**

Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir cuanto se dispone en los presentes Estatutos, la normativa y los acuerdos de la asamblea General y contribuir a su cumplimiento.
- b) Actuar de manera acorde con los valores de la Asociación y respetar la dignidad y los derechos de las personas con retraso mental.
- c) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación en el marco de sus competencias.
- d) Asistir a las Asambleas Generales.
- e) Contribuir al sostenimiento de la Asociación, aportando para ello los medios necesarios de acuerdo con lo establecido por la asamblea General o la Junta Directiva.
- f) Colaborar con la Asociación, a fin de que la misma pueda cumplir sus fines y mantener el prestigio que le corresponde.

**Artículo 16.- Derechos de los socios**

Son derechos de los socios:

- a) Formar parte de los órganos de participación, gestión y dirección que se establecen en los presentes Estatutos.
- b) Participar en la Asambleas Generales en las condiciones que se determinan en el art. 21 y siguientes de estos Estatutos.
- c) Participar en los programas e iniciativas que sean impulsados o coordinados por la Asociación, en las condiciones que establezcan sus Órganos de gobierno.
- d) Ser atendidos a través de los servicios de atención establecidos por la asociación.

**Artículo 17.- Pérdida de la condición de socio**

La condición de miembro de la Asociación se podrá perder por alguna de las siguientes causas:

- a) Baja voluntaria manifestada por escrito.
- b) Baja forzosa por las siguientes causas:
  - Incumplimiento grave, a juicio de la Asamblea General previo informe de la Junta Directiva, de lo previsto en los presentes Estatutos.
  - Reiterado incumplimiento de los acuerdos adoptados en la Asamblea General.
  - No defender a la persona con retraso mental o difundir una imagen negativa de la misma.

La baja forzosa como miembro de la Asociación sólo podrá producirse previa audiencia de la persona de que se trate, tendrá efectos a partir del momento en que se produzca el acuerdo por parte de la Asamblea General y llevará aparejada la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de socio.

**CAPÍTULO III  
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DE ADMINISTRACIÓN, DE  
PARTICIPACIÓN Y DE GESTIÓN**

**Artículo 18.- Enumeración de órganos**

La Asociación se regirá por el sistema de autogobierno y el principio de representación, a través de los siguientes órganos:



- 1.- De Gobierno
  - Asamblea General
  - Junta Directiva
- 2.- De Gestión
  - Director-Gerente

**Artículo 19.-** Carácter y composición de la Asamblea General

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la asociación y estará integrada por:

- a) Todos los socios, tanto fundadores como numerarios, colaboradores y de honor, debidamente acreditados.
- b) Todas las personas componentes de la Junta Directiva de la Asociación. El Presidente y el Secretario de la Junta Directiva, lo serán de la Asamblea General.

**Artículo 20.-** Delegación

La asistencia y participación en la Asamblea General se podrá delegar a otro miembro haciéndolo por escrito.

Sólo se podrá tener como máximo, la propia representación y una delegación.

**Artículo 21.-** Participación en la Asamblea

Cualquiera de los miembros descritos en el art. 10, presentes o representados pr escrito, a) y b) tendrán voz y un voto, los miembros descritos en el apartado c) y d) tendrán voz pero sin voto.

Los miembros de la Junta Directiva tendrán cada uno de ellos un voto.

**Artículo 22.-** Funciones de la Asamblea General

Serán funciones de la Asamblea General:

- a) Conocer y aprobar los Planes de Actuación de la Asociación, propuestos por la Junta Directiva.
- b) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos, de cada ejercicio, de la Asociación, la cuenta de liquidación de tales presupuestos y la disposición de bienes. Asimismo, examinar y, en su caso, aprobar el balance de situación de cada ejercicio.
- c) Fijar, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas de cualquier tipo que deban abonar los diversos miembros.
- d) Examinar y, en su caso, aprobar la Memoria que cada año deberá presentar la Junta Directiva.
- e) Adoptar resolución sobre los asuntos que figuren en el Orden del día o que se susciten con el apoyo de los dos tercios de los votos presentes.
- f) Aprobar la modificación de Estatutos.
- g) Ratificar la composición de la Junta Directiva de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.
- h) Acordar la incorporación o expulsión de miembros de la Asociación.
- i) Acordar la disolución de la Asociación.

**Artículo 23.-** Clases de Asamblea y su convocatoria

La asamblea General se reunirá ordinariamente, preferiblemente durante el primer trimestre y forzosamente durante el primer semestre de cada año, y siempre que lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten, al menos, un tercio de los miembros de la Asociación, en cuyo caso deberá convocarse en el plazo máximo de un mes.



En la convocatoria constará, el orden del día acordado por la Junta Directiva en el que en su caso, deberán incluirse todos los asuntos propuestos por un tercio de los miembros que hayan solicitado la asamblea. La convocatoria se comunicará a los miembros de la Asociación, por escrito y con una antelación mínima de quince días para la Asamblea General Ordinaria, pudiendo ser menor el plazo para la Asamblea General Extraordinaria, si la urgencia lo requiere.

**Artículo 24.- Régimen de acuerdos de la Asamblea General**

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la misma la mitad más uno de sus miembros por sí o por representante debidamente autorizado y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros asistentes.

Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, al menos, una hora.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. Los acuerdos relativos a la adquisición o enajenación de bienes inmuebles, modificación de estatutos y disolución de la Asociación, así como el nombramiento o renovación de la Junta Directiva, requerirán la celebración de Asamblea General Extraordinaria y los acuerdos, para ser válidos, deberán tener, al menos, el voto favorable de dos tercios de los votos asistentes.

De toda la Asamblea General se levantará acta en el libro correspondiente y en ella se hará constar el número de los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando los votos a favor, en contra, abstenciones, votos en blanco y particulares. Para que los acuerdos sean firmes y ejecutivos, el acta deberá estar suscrita por el Secretario y el Presidente. Las certificaciones de tales actas, así como los testimonios de los acuerdos en ellas contenidos se expedirán, cuando proceda, con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

**Artículo 25.- Composición de la Junta Directiva**

La Junta Directiva, a la que corresponde el gobierno de la Asociación, estará compuesta por los siguientes cargos:

Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y el resto Vocales.

Será necesario para ser miembro de la Junta Directiva, tener la condición de socio fundador o numerario, y una antigüedad de más de tres años como socio de la Asociación. A efectos del cómputo de Antigüedad, se respetará el tiempo de permanencia en la Asociación de los familiares directos anteriores.

En el supuesto de ausencia del Secretario ejercerá como secretario en funciones el vocal más joven de los presentes.

**Artículo 26.- Períodos de actuación y suplencias**

Los componentes de la Junta Directiva, sea cual fuere el sistema de acceso al cargo, serán elegidos o designados por un período de cinco años. Nadie podrá ser miembro de la Junta Directiva de manera continua por un período de cinco años. Nadie podrá ser miembro de la Junta Directiva de manera continua por un período superior a diez años.

Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva hasta la inmediata convocatoria de elección de cargos vacantes, respetando los criterios de representación descritos en los artículos anteriores.

Los miembros de la Junta Directiva que resulten elegidos para cubrir las vacantes antes del período reglamentario del mandato (cinco años), ejercerán los cargos sólo por el





resto del tiempo correspondiente al mandato del cargo que ocupen y ello para no perturbar las renovaciones periódicas previstas en el párrafo primero de este artículo.

**Artículo 27.-** Procedimiento para la elección de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, la cual elegirá al Presidente y nueve vocales. El Presidente elegido designará de entre los vocales electos los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero, y el resto serán vocales. Los candidatos deberán acreditar su propuesta documentalmente.

El sufragio será directo y secreto.

La propuesta de candidatos para ocupar cargos deberá ser hecha por escrito a la Junta Directiva de la Asociación, con antelación superior, al menos, a diez días de la celebración de la Asamblea.

**Artículo 28.-** Funciones de la Junta Directiva

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Ejecutar la política de la Asociación y los acuerdos adoptados en la Asamblea General.
- b) Administrar el patrimonio e interpretar, en su caso, las bases económicas de la Asociación.
- c) Decidir sobre la realización de programas que vayan a ser ejecutados o coordinados desde la propia Asociación.
- d) Acordar la suspensión temporal de los derechos de un miembro.
- e) Determinar el orden del día de la Asamblea General.
- f) Cubrir, con carácter provisional, las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva.
- g) Adoptar resolución sobre los asuntos que figuren en el orden del día.
- h) Adoptar resolución de los asuntos que se susciten con el apoyo de los dos tercios de los miembros presentes o representados, siempre que estos sean, como mínimo, mayoría simple del total de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Facultar, por medio de poderes, a las personas que estimen conveniente.
- j) Preparar cuantos documentos hayan de ser aprobados por la Asamblea General.
- k) Plantear o decidir sobre cualquier asunto de competencia e interés de la Asociación y que no esté reservado legal o estatutariamente a la Asamblea General.
- l) En general, todas aquellas actividades o acuerdos que redunden en beneficio de la Asociación de los que deberá dar cuenta a la Asamblea.
- m) La contratación del personal
- n) Interpretar los presentes Estatutos.

**Artículo 29.-** Funcionamiento de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá, al menos, bimensualmente o cuando lo decida su Presidente por sí o a petición de la mitad de sus componentes.

Con independencia del procedimiento de elección, el cargo de directivo se ostenta a título personal, por lo que, cuando no sea posible la asistencia, sólo podrá delegarse la representación en otro miembro de la Junta Directiva de la Asociación.

La convocatoria de las sesiones, que comprenderá en todo caso el orden del día correspondiente, será hecha por el Presidente de la Junta Directiva o persona en quien delegue, con la antelación suficiente. La composición del orden del día de las sesiones corresponderá al Presidente, a propuesta del Secretario, quien tendrá en cuenta, en su



caso, las peticiones de los demás miembros. A las reuniones de la Junta Directiva asistirá el Director-Gerente, con voz y sin voto.

Cuando lo estime oportuno la Junta Directiva o el Presidente, podrán acudir a la reunión de la misma personas no pertenecientes a ella con carácter de asesores.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser indemnizados por los gastos que les ocasione el cumplimiento de sus funciones, previa aprobación de los mismos y justificación documental.

La Junta Directiva podrá crear comisiones delegadas para cuestiones específicas que serán fijadas, por acuerdo, en cada caso concreto.

### **Artículo 30.- Funciones del Presidente**

Son funciones del Presidente:

- a) Representar a la Asociación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Ordenar los pagos con cargo a los fondos de la Asociación.
- d) Autorizar con su firma las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- e) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea General y la Junta Directiva.
- f) Suscribir contratos en nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, ejercitar acciones y oponer excepciones ante los órganos de la jurisdicción ordinaria y especial, aceptar donaciones, legados y herencias, aceptar endosos, recibir subvenciones y realizar cualquier otro acto equivalente de interés a los fines de la Asociación.
- g) Cuidar del debido cumplimiento de los Estatutos.
- h) Cualquier otro de interés para ejecución de los Estatutos.

### **Artículo 31.- Funciones del Secretario**

Corresponde al Secretario:

- a) Redactar las actas de la Asamblea General y Junta Directiva que las firmará con el Presidente.
- b) Expedir certificaciones y testimonios de particulares de las actas aludidas con el visto bueno del Presidente.
- c) Custodiar los libros de actas.

### **Artículo 32.- Funciones del Tesorero**

Corresponde al Tesorero:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación.
- b) Autorizar con su firma los pagos que deban hacerse en nombre de la Asociación.
- c) Ser responsable de los libros correspondientes a las operaciones de tesorería, así como de los libros oficiales de contabilidad que marque la ley.
- d) Emitir informe sobre asuntos económicos y financieros de la Asociación.
- e) Preparar el Proyecto de presupuestos anuales de la Asociación, ordinarios y extraordinarios, para someter a la Junta Directiva y la Asamblea General.

### **Artículo 33.- El Director-Gerente**

El Director-Gerente es el máximo responsable, en coordinación con la Junta Directiva, de la gestión de la Asociación y de la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y actuará conforme a criterios de eficiencia y profesionalidad. Bajo su dependencia



jerárquica se ordenan los responsables de las diferentes áreas de actuación y el personal de la Asociación.

**Artículo 34.-** Nombramiento y cese

El Director-Gerente será nombrado por la Junta Directiva quien podrá acordar su cese de acuerdo con las causas previstas en la legislación vigente.

**Artículo 35.-** Funciones del Director-Gerente

Sin perjuicio de las misiones que, en cada caso, se encomiende la Junta Directiva, el Director-Gerente tendrá la siguientes funciones:

- a) Preparar los proyectos de Planes de Actuación de la Asociación.
- b) Elaborar los proyectos presupuestarios ordinarios y extraordinarios.
- c) Organizar y dirigir la acción del personal de la Asociación y de sus estructuras ejecutivas.
- d) Elaborar la Memoria y liquidación del ejercicio económico, así como el balance de situación de la Asociación.

#### CAPÍTULO IV

#### DEL RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS SOCIALES

**Artículo 36.-** Impugnaciones

- 1.- Las impugnaciones que se formulen respecto de las convocatorias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Asociación, podrán realizarse con carácter previo a éstas cuando se trate de cuestiones relacionadas con la propia convocatoria o con la competencia de los asuntos propuestos en el orden del día y, salvo que el Presidente estime la existencia de errores o vicios que puedan motivar la anulación de la convocatoria, habrán de ser resueltas al comienzo de la reunión.
- 2.- Los acuerdos de la Junta Directiva podrán ser impugnados ante la misma en el plazo máximo de quince días desde que tuvieron conocimiento de dicho acuerdo los ausentes en la reunión. Quienes estuvieran presentes dispondrán del mismo plazo siempre y cuando hubieran salvado expresamente su voto.
- 3.- Sin perjuicio de las impugnaciones, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva son ejecutivos salvo que dichos órganos acuerden su suspensión.

**Artículo 37.-** Recursos

- 1.- Los acuerdos adoptados en Junta Directiva resolviendo impugnaciones podrán ser recurribles ante la Asamblea General en el plazo de quince días.
- 2.- La impugnación de los acuerdos de la Asamblea General, incluidos los que resuelvan impugnaciones de acuerdos de la Junta Directiva se substanciarán ante los tribunales de la jurisdicción ordinaria en la forma y plazos que la ley determina.

#### CAPÍTULO V

#### DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

**Artículo 38.-** Recursos económicos

Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:

- a) El rendimiento de su patrimonio.
- b) Las cuotas que satisfagan los miembros.



- c) Los bienes propios, muebles e inmuebles,
- d) Las subvenciones, convenios, patrocinios, donaciones, donativos, legados y herencias que se hagan a favor de la misma.
- e) Venta de servicios, créditos, actividades recaudadoras de fondos.
- f) Cualquier otra aportación que obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

**Artículo 39.- Cuotas**

- a) Ordinaria anual, que estará formada por una cuota fija.
- b) Extraordinaria, cuya cuantía y condiciones serán fijadas por la Asamblea General cuando las circunstancias lo requieran.

**Artículo 40.- Pago de cuotas**

Las cuotas deberán ser abonadas en el plazo de un mes a partir de la aprobación del presupuesto anual correspondiente, o al terminar el plazo fijado cuando fueran extraordinarias.

La Junta Directiva podrá acordar medidas disciplinarias para los miembros que, en los plazos previstos en el párrafo anterior, y sin causa justificada no hayan abonado las cuotas. Asimismo, quienes a la celebración de la Asamblea General no hayan abonado la cuota correspondiente al año anterior, perderán su derecho a voto en la misma.

No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratorias o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas en los casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose tal decisión a la inmediata Asamblea General que se celebre.

**Artículo 41.- Del presupuesto**

El presupuesto coincidirá con el año natural. El presupuesto de ingresos y gastos, elaborado de acuerdo con lo previsto en el artículo 32, será presentado a la Junta Directiva quien, una vez estudiado, lo presentará a la Asamblea General para su ulterior aprobación.

**CAPÍTULO VI  
MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

**Artículo 42.- Procedimientos de modificación**

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados o sustituidos en virtud de acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria adoptado a propuesta de la Junta Directiva o en base a peticiones formuladas, al menos, por la mitad más uno de los votos correspondientes a los miembros de la Asociación, mediante escrito razonado dirigido a la misma, en el segundo caso, o por decisión de la Junta, con igual mayoría, en el primero.

El acuerdo de la asamblea General Extraordinaria deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y representados.

**CAPÍTULOS VII  
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 43.- Disolución**

La Asociación se disolverá por las causas previstas en la legislación vigente.



Cuando la decisión corresponda a la Asamblea General, ésta tendrá carácter extraordinario y el acuerdo deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros presentes y representados.

**Artículo 44.- Comisión liquidadora**

Acordada la disolución de la Asociación por la Asamblea General o decidida, en su caso, por la autoridad judicial, la Junta Directiva, constituida en Comisión Liquidadora, procederá a la liquidación del patrimonio de la Asociación.

La Junta Directiva podrá delegar su función en tres o más comisarios elegidos por la misma entre los asociados con alguno de los miembros enunciados en el art. 10 apartado a) y b).

**Artículo 45.- La Asamblea General en el período de liquidación**

Durante el período de liquidación, la Asamblea General conservará la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución.

**Artículo 46.- Destino de los bienes resultantes**

Concluida la liquidación, los bienes o recursos económicos resultantes, una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes, se destinarán, por la Comisión Liquidadora, a una o más instituciones o establecimientos públicos o privados, a juicio de la citada Comisión Liquidadora, dedicados a la atención de personas con retraso mental de la comunidad autónoma.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

La falta de pago o incumplimiento de los deberes de un asociado puede ser causa de baja en la Asociación, que acordará la Junta Directiva, y que deberá ser confirmada por la Asamblea General.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

**Primera.-** Para la solución de aquellas cuestiones que impliquen la intervención de órganos jurisdiccionales, se establece la sumisión expresa a los Tribunales de Ourense, con renuncia a cualquier otro fuero. Tal renuncia y consiguiente sumisión, afectan a los aspirantes miembros desde el momento en que suscriban la petición de adhesión que se entiende con sometimiento previo a cuanto se prevé en estos estatutos.



**RELACIÓN COMPONENTES JUNTA DIRECTIVA A.S.P.A.N.A.S.**

**PRESIDENTA:**

María Jesús Román Vázquez

D.N.I. 34.562.770 A

**VICEPRESIDENTE:**

Joaquín Obregón González

D.N.I. 34.947.367 V

**SECRETARIO:**

Joaquín Obregón González

D.N.I. 34.947.367 V

**TESORERO:**

Julio Atanes Rodríguez

D.N.I. 34.643.305 S

**VOCAL:**

María Teresa Villariño Fariñas

D.N.I. 76.710.314 R

**VOCAL:**

Carmen Fernández Martínez

D.N.I. 9.987.206 P

**VOCAL:**

Olimpia Arce Nogueiras

D.N.I. 34.590.102 B

**VOCAL:**

María Oliva Fidalgo Cid

D.N.I. 4.930.809 L

**VOCAL:**

Luís Veloso Rodríguez

D.N.I. 34.691.474 E

**VOCAL:**

Paz Balboa Rey

D.N.I. 34.604.783 H

D. Joaquín Obregón González, con DNI 34.947.367-V , Secretario da Xunta Directiva da Asociación de Pais en favor das Persoas con Atraso Mental de Ourense (A.S.P.A.N.A.S.), domiciliada en Ourense, con Número de Rexistro S-02.

### CERTIFICA:

1º.- Que a entidade ASPANAS atópase en situación de actividade e funcionamento.

2º.- Que o domicilio social de ASPANAS es: Batundeira 13 – Velle – Ourense.

3º.- Que a Xunta Directiva está formada por D<sup>a</sup> Maruxa Román Vázquez (presidenta); D. Joaquín Obregón González (vicepresidente e secretario); D. Julio Atanes Rodríguez (tesoureiro); D<sup>a</sup> María Teresa Villariño Fariñas (vocal); D<sup>a</sup> Carmen Fernández Martínez (vocal); D<sup>a</sup> Olimpia Arce Nogueiras (vocal); D<sup>a</sup> María Oliva Fidalgo Cid (vocal); D. Luís Veloso Rodríguez (vocal); e D<sup>a</sup> Paz Balboa Rey (vocal).

E para que así conste aos efectos oportunos, firmo a presente a 30 de abril do 2004.

Vº Bº

María Jesús Román Vázquez  
Presidenta de Aspanas



Joaquín Obregón González  
Secretario de Aspanas



XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE XUSTIZA,  
INTERIOR E ADMINISTRACIÓN LOCAL  
Delegación Provincial en Ourense

Camiño Vello Prado - Loña, s/n.  
32004 OURENSE  
Teléfono 988 38 63 83 - Fax 988 38 63 84



XACOBEO 2004  
Galicia



Examinado expediente sobre modificación dos Estatutos da Entidade denominada ASPANAS inscrita por Resolución 12/03/1966, correspondéndolle o nº 1966/000017-1 (OU) do Rexistro Provincial de Asociacións e tendo en conta os seguintes

### FEITOS

Que a Asemblea Xeral Extraordinaria da Entidade, celebrada o día 25/04/2004, acordou a modificación dos seus Estatutos ADAPTACIÓN Á LEI 1/2002.

### FUNDAMENTOS DE DEREITO

Primeiro: Que esta Delegación Provincial é competente para resolver sobre a inscrición solicitada, de conformidade coa Lei orgánica 1/2002, do 22 de marzo, reguladora do Dereito de Asociación en relación co Real Decreto 1639/1996, do 5 de xullo, sobre traspaso de funcións e servizos á Comunidade Autónoma de Galicia en materia de Asociacións e Orde do 26 de setembro de 1996.

Segundo: Que na adopción do acordo de modificación cumpríuse o disposto nos Estatutos Sociais, que o mesmo non altera a natureza xurídica da Entidade e que na documentación presentada non se aprecia que concorran os supostos contemplados nos números 2 e 5 do artigo 22 da Constitución.

Terceiro: Vistos os preceptos legais citados e a Lei 30/1992, do 26 de novembro, de Réxime Xurídico das Administracións Públicas e do Procedemento Administrativo Común.

### RESOLVO

Inscribi-la modificación dos Estatutos da Entidade da que se trata e visa-los novos, ós sós efectos de publicidade previstos no artigo 22 da Constitución.

Contra a presente resolución poderá interpoñerse recurso de alzada ante o Excmo. Sr. Conselleiro de Xustiza, Interior e Administración Local no prazo de un mes contado a partir do día seguinte ó da notificación desta resolución; ou calquer outro recurso que estime pertinente o seu dereito.

Ourense, 3 de xuño de 2004

delegada provincial



Asdo. Marisol Díaz Mouteira